

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 231  
De 29 de Diciembre de 2020



Que adopta medidas laborales atendiendo la restricción de la movilización ciudadana y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, decretó el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus.

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene a la fecha, amenazando tanto a las personas que se encuentran en el territorio de la República, como a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada y el sector público;

Que Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, expidió los Decretos Ejecutivos No. 81 del 20 de marzo de 2020, No. 95 de 21 de abril de 2020 y No. 229 del 15 de diciembre de 2020, con la finalidad de regular el procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo, mantener un registro de los trabajadores y empleadores afectados, así como establecer el procedimiento para solicitar las prórrogas de esta suspensión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 229 de 15 de Diciembre de 2020, también se estableció un proceso de retorno gradual de trabajadores suspendidos y un proceso de prórroga de la suspensión de los efectos de los contratos de los trabajadores de las empresas que se han mantenido cerradas por disposición de la autoridad sanitaria; sin embargo, no se estableció el proceso de solicitud y autorización de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo, en atención a la expedición de nuevas disposiciones relativas a la restricción de la movilización ciudadana, o cuarentena total o parcial.

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, profirió el Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se han establecido nuevas medidas sanitarias que restringen de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Para efectos de la aplicación del numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, se podrá considerar como caso fortuito o fuerza mayor la existencia de la pandemia de la COVID-19 y la consecuente declaración de Estado de Emergencia Nacional decretada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y las declaratorias de cuarentena total o parcial establecidas con posterioridad por la autoridad sanitaria.

**Artículo 2.** Las empresas a las que les apliquen las medidas de restricción de movilización ciudadana, toque de queda o cuarentena total decretadas por la autoridad sanitaria a partir del mes de enero de 2021, podrán ejecutar sus actividades a través de modalidades laborales como el teletrabajo, permiso remunerado, trabajo a disponibilidad y demás contenidas en las leyes laborales.

**Artículo 3.** Las empresas que no hagan uso de las modalidades de trabajo descritas en el artículo anterior, registrarán la suspensión de los efectos de los contratos de sus trabajadores ante la

Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional respectiva. Dicha suspensión, se mantendrá vigente hasta el 31 de enero de 2021, sin perjuicio del reintegro de los trabajadores a sus puestos de trabajo con antelación a esta fecha.

Para estos fines, los empleadores enviarán el listado de sus trabajadores a través de los medios digitales establecidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entre el 31 de diciembre de 2020 y el 8 de enero de 2021, a las 4:00 p.m.

**Artículo 4.** Para el registro de la suspensión de los efectos de los contratos de los trabajadores que pertenezcan a empresas a las que les apliquen las medidas de restricción de movilización ciudadana, toque de queda o cuarentena total, cada empleador deberá aportar los siguientes documentos:

1. Nota remisoria.
2. Listado de los trabajadores cuyos contratos se desea suspender en formato Excel, con los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula, número de seguro social, sexo, edad, ocupación, dirección del trabajador, teléfono, correo electrónico, razón social y comercial de la empresa, RUC, Dígito Verificador, actividad económica y distrito donde se ubica la empresa.
3. Copia simple del aviso de operación del empleador;

**Artículo 5.** Las empresas contempladas en el listado de excepciones al cumplimiento de las medidas de restricción de la movilización ciudadana, toque de queda y cuarentena total, decretadas por parte de la autoridad sanitaria para el mes de enero de 2021, podrán solicitar prórroga de la suspensión de los contratos de trabajo hasta las 4:00 p.m. del 8 de enero de 2021. Para tales efectos, deberán presentar un memorial en el que se sustente la necesidad de prorrogar la suspensión de los contratos que correspondan, explicando detalladamente la afectación y el término por el cual se solicita, que deberá estar firmado por el representante legal o apoderado de la empresa.

Las suspensiones de los efectos de los contratos de trabajo vigentes al 31 de diciembre de 2020, se mantendrán hasta que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se pronuncie sobre dicha solicitud. La prórroga de esta suspensión podrá ser autorizada para el mes de enero de 2021, por la Dirección General de Trabajo o las Direcciones Regionales, en consideración a la documentación presentada y los argumentos expuestos en la solicitud.

**Artículo 6.** Las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, deberán contener los siguientes requisitos:

1. Memorial de solicitud;
2. Planilla de la Caja de Seguro Social del mes anterior a la solicitud;
3. Aviso de operación o certificación expedida por el Registro Público de Panamá demuestre la existencia de la empresa;
4. Listado de los trabajadores cuyos contratos se desea suspender en formato Excel, con los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula, número de seguro social, sexo, edad, ocupación, dirección del trabajador, teléfono, correo electrónico, razón social y comercial de la empresa, RUC, Dígito Verificador, actividad económica y distrito donde se ubica la empresa.
5. Copia del proveído o relativos a la solicitud anterior.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá solicitar información adicional al peticionario, en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 7.** Las solicitudes de prórroga de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo de las empresas contempladas en el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo, que hayan sido presentadas entre el 15 y el 28 de diciembre de 2020, con fundamento en el Decreto Ejecutivo 229 de 15 de diciembre de 2020, deberán ser reemplazadas por nuevas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 8.** El proveído mediante el cual se resuelve la solicitud de prórroga de los efectos de la suspensión de los contratos de trabajo, será notificado a través de los medios digitales establecidos por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.



**Artículo 9.** El cálculo de la prima de antigüedad, vacaciones, décimo tercer mes e indemnización, según corresponda, para los trabajadores a los que se les haya suspendido su contrato o modificado temporalmente la jornada laboral, se realizará sobre la base del promedio de los salarios percibidos durante los seis meses o el último salario mensual, anteriores al mes de marzo de 2020, según sea más favorable al trabajador.

**Artículo 10.** Toda terminación de la relación de trabajo por mutuo consentimiento deberá constar por escrito y no implicará renuncia de derechos.

El empleador entregará al trabajador la propuesta escrita de terminación por mutuo consentimiento de la relación de trabajo, para que la responda en un término no menor de dos días hábiles. En caso que el trabajador no responda, se entenderá que ha rechazado la propuesta.

Si se firma el mutuo consentimiento sin que haya transcurrido el término de los dos días hábiles para que el trabajador responda, este podrá demandar la nulidad por esta causa ante los juzgados seccionales trabajo, mediante proceso abreviado para que ordene su reintegro.

Se presume cierta la afirmación del trabajador acerca de que no se le otorgó el término de los dos días para responder. Esta presunción podrá destruirse mediante prueba que no admita duda razonable.

**Artículo 11.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo serán sancionadas con multas de quinientos a mil quinientos balboas (B/.500.00 a B/.1,500.00), a favor del Tesoro Nacional, según el procedimiento descrito en la Ley 53 de 1975.

**Artículo 12.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** Se modifica el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 229 del 15 de diciembre de 2020, así:

**Artículo 23.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 1 de febrero de 2021.

**Artículo 14.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código de Trabajo de la República; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; y Circular de 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de *Diciembre* del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

